

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con dieciocho minutos del veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Por recibidos:

(i) Oficio sin número de fecha 5/4/2022, suscrito por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con un folio útil que contiene datos estadísticos del mes de marzo de 2022, recibidos en esta Unidad, el 19/4/2022.

(ii) Correo electrónico de las 10:26 horas del 27/4/2022 remitido por el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal (IML), mediante el cual envían Memorando con referencia DGIE-095-2022, de fecha 26/4/2022, suscrito por el Jefe del Departamento antes mencionado.

En dicho memorando expone:

“... se remite información parcial de reconocimientos de agresión sexual para el mes de enero 2022 en archivo digital en formato Excel con nombre UAIP/167/374/2022(2)...”.

Considerando:

I. 1) El 30/3/2022 el peticionario de la solicitud de información número 167-2022 requirió vía electrónica:

“1. Número de procesos de hábeas corpus, amparos e inconstitucionalidades ingresados, con pronunciamiento, resolución emitida: admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos (acumulación de procesos, autos de seguimiento de medidas cautelares o resolución definitiva), número de personas que figuran como titulares de los derechos vulnerados. Periodo: Enero-marzo 2022.

2. Número de reconocimientos por violencia sexual. Detalle: edad, sexo, municipio y departamento, relación del agresor con la víctima. Período enero-marzo 2022”.

2) El 31/3/2022 se emitió resolución UAIP/167/RAdmparcial/444/2022(2), en la cual se estipulo:

“... Delimitado lo anterior y luego de analizado el presente requerimiento de información se considera que se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 66

de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como los establecidos en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; en consecuencia, es procedente admitir la solicitud respecto del: “1. Número de procesos de hábeas corpus, amparos e inconstitucionalidades ingresados, con pronunciamiento, resolución emitida: admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos (acumulación de procesos, autos de seguimiento de medidas cautelares o resolución definitiva) [marzo 2022] ...”.

[N]úmero de personas que figuran como titulares de los derechos vulnerados.
Periodo: Enero-marzo 2022.

2. Número de reconocimientos por violencia sexual. Detalle: edad, sexo, municipio y departamento, relación del agresor con la víctima. Período enero- marzo 2022 (...) *se resuelve:*

1. *Declárase improcedente* en relación con lo peticionado: “1. Número de procesos de hábeas corpus, amparos e inconstitucionalidades ingresados, con pronunciamiento, resolución emitida: admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos (acumulación de procesos, autos de seguimiento de medidas cautelares o resolución definitiva) (...) Período: Enero-[febrero] 2022...”, por estar publicada como información oficiosa en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en los enlaces detallados en esta decisión.

2. *Invítase* al ciudadano para que acceda a los enlaces electrónicos indicados en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información relacionada en el párrafo antes citado.

3. *Admítase* la solicitud en los términos expuestos en el número 1 del considerando II de la presente resolución...”.

Asimismo, en dicha resolución, se requirió la información al Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante los memorandos con referencias UAIP/167/338/2022(2) y UAIP/167/339/2022(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el 21/4/2022.

3) El 19/4/2022 esta Unidad recibió el correo electrónico de las 15:42 horas remitido por el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal (IML) con Memorando DGIE-086-2022, de fecha 19/4/2022, suscrito por el Jefe del Departamento antes relacionado, en el cual, solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida por medio de memorando con referencia UAIP/167/339/2022(2) y con relación a ello, manifestó:

“... se solicita prórroga para brindar parte de la información requerida, la cual consistirá únicamente en el mes de enero 2022, siendo la justificación que en los restantes meses solicitados aún se está actualizando e incorporando datos para su tabulación...”.

4) Por consiguiente, el 21/4/2022 se emitió resolución con referencia UAIP/167/RPrórroga/482/2022(2), mediante la cual se concedió la prórroga solicitada. Lo anterior, se hizo del conocimiento por MEMO-Prórroga UAIP/167/374/2022(2) y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad, a más tardar el **28/4/2022**.

II. 1) En el memorando con referencia DGIE-095-2022, el Jefe Departamento de Gestión de Información Estadística del IML, manifiesta:

“... quedando pendiente la información que corresponde a las oficinas de Medicina Legal de la región de San Vicente y Chalatenango, pues esta se encuentra en proceso de digitación, al estar disponible será remitida a su unidad para que sea entregada al peticionario...”.

2) Lo anterior, no debe entenderse como una negativa a entregar la información de lo peticionado, sino que se debe a circunstancias excepcionales, de acuerdo a lo informado por el funcionario, por lo que, en cuanto envíen la información pendiente a esta Unidad, le será proporcionada al usuario.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el

sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante el oficio con datos estadísticos, memorando e información en archivo digital en formato Excel mencionados al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Gírese memorándum de trámite al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, para los efectos mencionados en el considerando II de la presente resolución, para proceder a su entrega al petitionerario.

2. *Entrégase* al señor XXXXXXXXX, el oficio con datos estadísticos, memorando e información en archivo digital en formato Excel relacionados al inicio de la presente resolución.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.